

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA.	Por tres.	30

Viernes 18 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento, que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Patricio Bartolomé Flores, S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 12 de Abril, número 102, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

Queriendo dar á mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, una nueva prueba del amor que le profeso, Vengo en conferir al Infante ó Infanta que, Dios mediante, diese á luz, la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III si fuere varon, y la Banda de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa si fuese hembra; cuya investidura recibirá después del Santo Sacramento del Bautismo.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 13 de Abril, número 105, se lee lo que sigue:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Abril de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación, seguido en el Juzgado de primera instancia de Igualada y en la Sala primera de la Real audiencia de Barcelona por D. Antonio Figueras y Olivella con su hermano D. Francisco Figueras y Olivella sobre pago de legítima paterna.

Resultando que Juan Figueras y Catalina Olivella otorgaron escritura en 26 de Abril de 1810, con motivo de su matrimonio, por la que el padre de la segunda la hizo donación de 600 libras y varias ropas, las cuales constituyó en dote la Catalina á su marido, que la aceptó, aumentándosela por razón de bodas en 200 libras mas, prometiendo heredar á los hijos varones de aquel matrimonio, y previniendo que, caso de morir sin testamento, se observasen entre sus hijos é hijas el orden de primogenitura, con preferencia de los varones á las hembras.

Resultando que Catalina Figueras falleció en 31 de Julio de 1838, y su marido el día siguiente, 1.º de Agosto, dejando nueve hijos, entre ellos los dos litigantes, de los que el D. Francisco, como mayor, sucedió en los bienes de su padre en virtud del heredamiento preventivo hecho en las capitulaciones matrimoniales referidas; y que el D. Antonio, en 7 de Julio de 1858, entabló demanda deduciendo la acción de petición de herencia y reclamando de su hermano D. Francisco su legítima paterna, importante, con arreglo á los bienes del padre, que especificó, 18192 rs. 20 mrs., y además por el intestado de su madre, por

razón de su dote y esponsalicio, 948 reales 5 mrs., una y otra suma con los intereses desde el fallecimiento de sus padres:

Resultando que D. Francisco Figueras, reconociendo el derecho de su hermano á reclamar su porción legítima, impugnó la demanda como escesiva, ya por haberse disminuido el número de los hermanos, ya también por haberse incluido bienes que no existían; y finalmente y con relación al intestado materno, por no constar la entrega de la dote y esponsalicio, solicitando que se fijara en lo que fuere justo la porción que por sus derechos legitimarios correspondía al demandante sobre la herencia paterna, facultando al demandado para satisfacerla en fincas ó en dinero, á su voluntad.

Resultando que practicada prueba por uno y otra parte, el demandante redujo su petición á la cantidad de 12.898 rs. 10 mrs. por razón de su legítima paterna, y á la de 478 rs. 12 maravedises por el intestado de su madre, con los intereses á razón de 3 por 100 desde su fallecimiento; y el demandado, reconociendo á su hermano por el primer concepto 2212 reales 32 cént., y por el segundo 474 reales 2 mrs., con los intereses correspondientes, reservándose el derecho de verificar su pago en efectivo ó en fincas, conforme al uso del país.

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con costas, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 22 de Junio de 1860, condenando al demandado á satisfacer al demandante por la parte de legítima que le correspondía de la herencia de su padre y de la dote y esponsalicio de su madre 11.432 rs. 3 mrs. en dinero ó en bienes inmuebles, con los frutos é intereses á razón de 3 por 100 desde el fallecimiento del padre:

Resultando que D. Francisco Figueras interpuso recurso de casación, en el que alegando que la demanda se había fundado en una acción improcedente, puesto que la de petición de herencia solo competía al heredero testamentario ó legítimo, contra cualquiera que poseyese como heredero ó como detentador, y que el hijo legítimo no era heredero, citó como infringidas las leyes 1.ª y 3.ª tit. 3.ª lib. 5.ª Digesto De hereditatis petitione; la 3.ª tit. 13.ª Partida 6.ª y el epigrafe de la 1.ª tit. 14 de la misma Partida; el derecho y práctica de Cataluña sobre arbitrio del heredero á pagar la legítima en fincas ó en dinero, que la sentencia había hecho extensivo al intestado de la madre que consistía exclusivamente en dinero; y por último, el principio universal según el que para saber el valor de una legítima ha de atenderse al tiempo de la muerte de aquel de cuya herencia se trate:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacios: Considerando en cuanto al primer punto de la casación que no habiéndose esceptuado en tiempo oportuno por parte del recurrente la improcedencia de la acción que su hermano había ejercitado, por mas que otra fuese la que le competía, el recurso es improcedente é inaplicable las leyes del Digesto Romano y de las partidas que como fundamentos del mismo se han invocado: Considerando por lo que respecta al segundo, que la facultad que la ejecutoria concede al demandado de satisfacer en bienes ó en metálico el importe de las legítimas, á que ha sido condenado, lejos de perjudicar favorece conocidamente sus intereses, y en tal caso tampoco procede el recurso, como lo tiene declarado con repeticion este Supremo Tribunal; Considerando por lo que al tercero

se refiere, que al estimarse por la Sala sentenciadora la importancia de los bienes hereditarios, ha tenido principalmente en cuenta la prueba testifical, en razon á la divergencia que las relaciones periciales ofrecian, y por consiguiente que al hacerlo así ha obrado con arreglo á las atribuciones que la confiere la ley de Enjuiciamiento civil y no ha infringido el principio y la práctica que inoportunamente se citan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Figueras, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ramon Lopez Vazquez. = Sebastian Gonzalez Nandín. = Antero de Echarri. = Gabriel Ceruelo de Velasco. = Joaquín de Palma y Vinuesa. = Pedro Gomez de Hermosa. = Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico: Madrid 9 de Abril de 1862. = Juan de Dios Rubio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde del Real Sitio de San Ildefonso, ha puesto en mi conocimiento que por la Guardia civil del mismo punto ha puesto á su disposicion una yegua que fué hallada sin dueño en el alto del puerto de Navacerrada, cuyas señas se espresan á continuacion. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de la persona á quien se le haya extraviado, abonando en caso de parecer su dueño los gastos que haya ocasionado. Segovia 16 de Abril de 1862. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada 6 cuartas y ocho dedos, pelo castaño oscuro, con la marca S. en la llana derecha.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Aldealengua de Santa María ha puesto en mi conocimiento, de que en la tarde del 9 del actual, se le extravió una yegua y una potra de la pertenencia de Marcelino del Vall, de la misma vecindad, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á adquirir el paradero de dichas caballerías, cuyas señas se insertan á continuacion, y en el caso de ser habidas las pondrán á disposicion de dicho Alcalde Segovia 16 de Abril de 1862. = El Gobernador, Félix Fanlo.

Señas de la yegua.

Edad 7 años, alzada 6 cuartas y 9 dedos, pelo negro, cortada la crin y la cola con un poco de pelo sin cortar adelante y en medio de la crin, con un marco en nalga derecha.

Señas de la potra.

Edad un año, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, pelo entrecano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Provincial de Beneficencia.

SERVICIO DE SILLAS.

Quien quisiere hacer postura al servicio de Sillas del Hospicio provincial que se colocan en el paseo público del Salon de esta Capital, acuda que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto á todo licitador en la Secretaria de esta Junta á las horas de oficina, cuyo remate tendrá efecto en el Gobierno de provincia de la misma el Sábado 26 del corriente á las doce en punto de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó persona en quien delegue.

Las proposiciones serán orales y á la llana, por espacio de media hora, y no se admitirá ninguna que bage de 1200 rs, tipo de la subasta. Segovia 15 de Abril de 1862 = El Presidente, Félix Fanlo = P. A. de la Junta: José Caligari, Secretario.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

A las doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, presente el Sr. Te-

sorero y Escribano de Hacienda pública, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil en su sala de audiencia, y por disposicion de la Direccion general del Tesoro público fecha 7 del actual, se saca á pública subasta, en conformidad al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la construccion de un peso de cruz con balanzas grandes, ó sean platillos de hierro, cadena fuerte y pesas correspondientes para pesar la calderilla y otros servicios análogos á la misma, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Direccion del Ramo que estará de manifiesto en esta Tesoreria; así como el peso de cruz con sus adyacencias que ha de servir de modelo á los licitadores y al rematante. Segovia 16 de Abril de 1862. = Diego Gonzalez.

Modelo de proposicion.

Don N., vecino de... enterado de las condiciones que se exigen por la Instruccion en el pliego de condiciones anunciado en el Boletín oficial de la provincia núm.... hace proposicion para la construccion del peso de cruz al precio de.....

Fecha y firma.

Alcaldía de Torreiglesias.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Círculo que componen este pueblo y los asociados, Caballar, Cubillo, Otones, la Cuesta y sus barrios en el partido de Segovia, provincia de idem. Su dotacion consiste en 6000 rs. pagados trimestralmente de los fondos municipales proporcionalmente por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Las solicitudes se dirigirán francas al Señor Presidente de este Ayuntamiento; teniendo entendido que la provision tendrá lugar al mes de insertado este anuncio en el Boletín Oficial y en la Gaceta. Torreiglesias 14 de Abril de 1862. = El Alcalde, Miguel Encinas.

Alcaldía de Ontalvilla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del círculo que comprende este pueblo y los asociados, Agradados, Cozuelos y la Lastra de Cuellar, en el partido de Cuellar, provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 6000 rs. pagados de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, quedando libre y convencional con el facultativo la asistencia de los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debiendo tener entendido que la provision tendrá lugar al mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta. Ontalvilla 15 de Abril de 1862. = El Alcalde, Eugenio Perlado.

Distrito Forestal de Segovia.

El día 20 del próximo Mayo, de doce á una de su mañana, tendrá lugar el doble y simultáneo remate, ante el Señor Gobernador y Alcalde de Yanguas, del 2.º y 4.º lote de los cuatro en que fueron divididos los 2019 pinos concedidos por Real orden á citado pueblo.

El 2.º consta de 548 pinos, y el 4.º de 536 de varias clases, no poniéndoles tipo para esta segunda subasta por ser en quiebra, declarada por el Sr. Gobernador contra Sandoval Lopez, primer rematante.

Se admitirán toda clase de proposiciones.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Yanguas. Segovia 15 de Abril de 1862. = El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Don Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reserbable de los bienes que constituyen la Capellanía Laical ó Patronato Real de legos, fundado por D. Luis de la Bastida y agregacion hecha á la misma por Antonio de Pablos, en la Iglesia del lugar de Navalmanzano de este partido, y que poseyó y obtuvo D. Leoncio Fraile, vecino que fué de Valladolid hasta su fallecimiento, ocurrido en 10 de Octubre último, acudan á este propio Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducirle en forma en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia que de no hacerlo, les parará despues todo perjuicio. Pues al intento y en virtud de autos promovidos por Don Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se espide el presente.

Dado en Cuellar á 4 de Abril de 1862. = Patricio Bartolomé Flores. = Por mandado de S. S., Antonio Saez.